

14. Asimismo, las Entidades a quienes no interese el uso de la función recaudadora quedan obligadas a comunicárselo a los mutualistas que se presenten a realizar el ingreso de cotizaciones, en evitación de los perjuicios consiguientes.

15. Las oficinas recaudadoras comprobarán, a la recepción de boletines de liquidación presentados por los mutualistas, si en éstos están cumplimentados la totalidad de los datos que en ellos figuran.

16. En el supuesto de verificarse el ingreso de las cuotas con posterioridad al mes que para tal objeto se cita en los boletines, las Cajas de Ahorro Benéfico-sociales y Entidades bancarias admitirán dichos ingresos con el recargo de mora del 20 por 100.

17. Las relaciones con las oficinas recaudadoras, por una parte, y las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales, por otra, se mantendrán exclusivamente a través de la oficina principal que en la provincia tenga cada Caja de Ahorros o establecimiento bancario. Esta oficina principal recibirá de sus restantes sucursales en la provincia (oficinas recaudadoras secundarias) los boletines que en ellos se hayan presentado para su tramitación reglamentaria, abonando el importe de los ingresos en la cuenta recaudadora respectiva.

Se utilizará para ello con carácter obligatorio los siguientes modelos:

R-2) Factura con destino a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales de todos los boletines de cotización de cuotas recibidas en cada una de las oficinas recaudadoras secundarias y principal.

R-4) Relación que extenderá la oficina principal de las facturas R-2) con destino a la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria. Este modelo se cursará en todo caso aun cuando no contenga operación alguna.

R-5) Extracto mensual de la cuenta recaudadora, por duplicado, de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria en la que se especificarán las operaciones de abono o cargo recogidas en la cuenta respectiva en el transcurso del mes, con el fin de que pueda servir a la Mutualidad para comprobar la situación de su cuenta. Análogamente a lo ordenado con respecto a la relación R-4), este impreso R-5) se cursará aun cuando la cuenta no tenga movimiento.

18. Mensualmente, y dentro de los doce primeros días naturales del siguiente mes a aquel en que hayan sido hechas las liquidaciones, se remitirá a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales respectiva la documentación expuesta en el apartado anterior, excepto las radicadas en Madrid, que la remitirán directamente a la sede central de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria.

19. El movimiento de los fondos depositados en cuenta recaudadora sólo podrá ser ordenado por la indicada Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria, mediante oficio para las transferencias y talón para las extracciones, y siempre con la firma conjunta del Presidente de los Organos de Gobierno, la del Director y del Interventor de la citada Institución, a quienes, en caso de ausencia o enfermedad, sustituirán, respectivamente, el Vicepresidente, el Secretario y el funcionario que de forma expresa se designe a tal efecto para suplente del Interventor.

20. Por el Servicio de Mutualidades Laborales y por la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria se adoptarán las medidas necesarias para que el nuevo sistema de recaudación de cuotas comience a regir el 1 de julio próximo.

*Transitoria.*—No obstante lo dispuesto en la norma sexta de la presente Resolución, los descubiertos de cuotas comprendidos en el periodo de junio de 1962 a junio de 1964 inclusive, siempre que no resulten afectados por actas de inspección, se eximirán de recargo por mora si su importe es ingresado antes del día 31 de octubre de 1964. A tal efecto, los mutualistas utilizarán los boletines que figuran al final del talonario que oportunamente le será enviado, debiendo efectuar su ingreso en la Caja de la Delegación Provincial de Mutualidades respectiva.

Lo que participo a V. I. y a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años

Madrid, 3 de junio de 1964.—El Director general, Jefe del Servicio de Mutualidades, Rafael Cabello de Alba.

Ilmo. Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales, Sr. Director de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 30 de mayo de 1964 por la que se nombra aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Cíviles y clasifica en primera categoría a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de la Policía Armada que se mencionan.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199, y 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y Orden de 7 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» número 8), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se nombren aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Cíviles a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de la Policía Armada que a continuación se relacionan, los cuales quedan clasificados para ocupar destinos de primera clase, según se especifica en el artículo 6.º de la primera Ley citada.

Entre tanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado o por pasar a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la ya citada Ley de 15 de julio, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando el correspondiente servicio en el Cuerpo de la Policía Armada.

#### Capitanes

Don Antonio González Benzo. De la Plana Mayor de la 4.ª Circunscripción.

Don Juan José Gil Puerto. De la Agrupación de Compañías de Guarnición.

Don Manuel de la Cruz Martín Timón. De la 16.ª Bandera.

Don Pedro Miguel Moreno. De la Agrupación de Compañías de Guarnición.

Don Manuel del Monte Gómez. De la Agrupación de Compañías de Guarnición.

Don Martín Regodón Donairé. De la Agrupación de Compañías de Guarnición.

#### Tenientes

Don Eliseo Bahillo Huidobro. De la 71.ª Bandera.

Don Miguel García Berlanga. De la 91.ª Bandera.

Don Benito Martín García. De la Agrupación de Compañías de Guarnición.

Don Inocente Ruiz Martínez. De la 43.ª Bandera.

Don Nicolás Sastre Costillas. De la 41.ª Bandera.

#### Brigadas

Don Leonardo de la Mora Manrique. De la 100.ª Bandera.

Don Emilio Morejón Puerto. De la 42.ª Bandera.

#### Sargento

Don Camilo Míguez Rodríguez. De la 81.ª Bandera.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1964.—P. D., Serafin Sánchez Fuensanta.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.